



Causa Nro. 193- 2023-TCE

Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA N° 193-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRASNCRIBIR:

“Quito D.M., 31 de enero de 2024, a las 14h40.

AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 193-2023-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: i) Copia certificada del Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0016-MI de 18 de enero de 2024, por el cual se designa al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, en calidad de secretario relator *ad-hoc* de este Despacho, desde el 18 de enero al 01 de marzo de 2023; ii) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0016-M recibido en este Despacho el 29 de enero de 2024 a las 10h15, por el cual se remite el expediente íntegro de la causa Nro. 193-2023-TCE.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 31 de marzo de 2023, a las 12h49, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia dentro de la causa Nro. 087-2023-TCE (Acumulada), por la cual negó los recursos subjetivos contencioso electorales interpuestos por los señores: Cristhian Fabián Menéndez Delgado, candidato a la dignidad de alcalde del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, y Lorena del Pilar Carranza León, procuradora común de la Alianza Yaguachi Primero, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-45-24-2023-IMPG y, resolvió además: ***“SEGUNDO.- Un vez ejecutoriada la presente sentencia se dispone que el secretario general de este Tribunal en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 284 del Código de la Democracia, recabe los recaudos procesales para que se aperture un (01) expediente por el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 278 numeral 4 de la LOEOP, en contra de la persona que ejercía la función de secretaria de la junta receptora del voto que abandonó sus funciones en la JRV 0026 F de la parroquia Yaguachi Nuevo, del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, en el proceso de Elecciones Seccionales 2023 y del CPCCS (...).”***

2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 27 de junio de 2023, efectuó el sorteo electrónico de la causa Nro. 193-2023-TCE, radicando la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 193- 2023-TCE

competencia para su conocimiento, en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta de la razón correspondiente, sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (FS. 29-30).

3. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0177-M, de 29 de junio de 2023, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, adjuntó su solicitud de excusa para conocer y resolver la causa Nro. 193-2023-TCE (fs. 36 a 38 vta.).

4. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, de 24 de octubre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió que, en los casos de excusa que fueren presentados por los jueces electorales, se designe por sorteo a un juez, a fin que presente un proyecto de resolución respecto del referido incidente, para ser sometida a conocimiento y resolución del Pleno de este órgano jurisdiccional (f.40).

5. El 31 de octubre de 2023, se realizó el sorteo del juez ponente para conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 193-2023-TCE, radicando la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo (fs. 44-45).

6. Mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0263-M, de 30 de noviembre de 2023, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, adjuntó su escrito de excusa para conocer y resolver la causa Nro. 193-2023-TCE (fs. 47 a 48 vta.).

7. Mediante Acción de Personal Nro. 235-TH-TCE-2023, de 04 de diciembre de 2023, se resuelve: *"(...) la subrogación en las funciones como Juez Principal, al magíster Juan Maldonado Benítez (...) para efectos de las actuaciones jurisdiccionales del 14 al 18 de diciembre de 2023 por la participación del Dr. Joaquín Viteri Llanga, juez principal del Tribunal, en el "Programa de Visitas Internacionales Diciembre 2023" en la República de Chile"* (fs.53 y vta).

8. Mediante sorteo realizado de 14 de diciembre de 2023, correspondió el conocimiento de la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 55-56).

9. Mediante oficio S/N de 18 de diciembre de 2023, el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, solicitó se deje



sin efecto la subrogación por la ausencia del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez titular del Tribunal, a partir del 19 de diciembre de 2023 (fs. 58).

10. Mediante Memorando Nro. TCE-JV-2023-0251-M, de 01 de diciembre de 2023, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, informó que hará uso de sus vacaciones desde el 19 de diciembre de 2023 al jueves 04 de enero de 2024, por lo que solicitó se convoque al juez suplente que corresponda según el orden de designación (fs.60).

11. Con Acción de Personal Nro. 256-TH-TCE-2023, de 19 de diciembre de 2023, se resolvió la subrogación de funciones, como juez principal, al abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 19 de diciembre de 2023 hasta el 04 de enero de 2024. (fs.61 y vta.).

12. Mediante auto de 22 de diciembre de 2023 a las 16h46, el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, subrogante, avocó conocimiento del incidente de excusa presentado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo (fs. 67 a 68 y vta.).

13. Mediante Resolución del incidente de Excusa de 04 de enero de 2024 a las 11h37, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, negó la excusa y dispuso se devuelva la causa al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez contencioso electoral, para que continúe la sustanciación de la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs 92 a 107 y vta).

14. Mediante Resolución de Incidente de Excusa dictada de la causa Nro. 193-2023-TCE, de 24 de enero de 2024 a las 11h26, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió negar el incidente de excusa propuesto por el doctor Ángel Torres Maldonado y, consecuentemente, devolver el expediente para que continúe con la sustanciación de la causa (fs. 128).

15. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM- 2024-0016-MI, el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, como secretario relator *AD-HOC* de este Despacho, desde el 18 de enero al 01 de marzo de 2024 (fs.141).

16. Mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0016-M, el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitió



el expediente íntegro de la causa, al doctor Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal (fs.140).

Con los antecedentes expuestos, se procede a realizar las siguientes precisiones.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

17. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

18. El artículo 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD), establece que las infracciones electorales serán conocidas por el Tribunal Contencioso Electoral:

“(...)1. Por petición o reclamo de los sujetos políticos; 2. Mediante denuncia de los electores; 3. Denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral, sus organismos desconcentrados o Autoridad de Movilidad Humana cuando corresponda, que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción; y, 4. Por resolución del juez contencioso electoral que, en la tramitación de una causa sometida a su conocimiento, encontrare indicios suficientes del cometimiento de una infracción electoral, y que mediante sentencia disponga se obtengan los recaudos suficientes para remitir a la secretaría general, se arme un expediente y mediante sorteo se asigne juez de instancia que conozca y resuelva la causa”.

19. Los artículos 245.2 de la LOEOPCD y 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE), establecen los requisitos que debe contener el escrito mediante el cual se interpone una denuncia ante este Tribunal, los cuales son de imperativo cumplimiento, excepto los contenidos en los numerales 1 y 6, siendo la consecuencia de su incumplimiento el archivo de la causa; regulación que viabiliza la fase de admisibilidad de las infracciones contencioso electorales originadas por cualquiera de los tres primeros casos del artículo 284 de la LOEOPCD, sin que exista normativa procesal que permita conocer y resolver las infracciones iniciadas por aplicación del numeral 4 de la norma invocada.



Causa Nro. 193- 2023-TCE

20. De la revisión del expediente se desprende que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia dictada dentro de la causa Nro. 087-2023-TCE, dictada el 31 de marzo de 2023 a las 12h49, dispuso que:

“SEGUNDO. – Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que el secretario general de este Tribunal en atención a lo dispuesto en el artículo 284 del Código de la Democracia, recabe los recaudos procesales para que se aperture un (01) expediente por el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 278 numeral 4 de la LOEOP, en contra de la persona que ejercía la función de secretaria de la junta receptora del voto que abandonó sus funciones en la JRV 0026 F de la parroquia Yaguachi Nuevo, del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, en el proceso de Elecciones Seccionales 2023 y del CPCCS. Para el efecto en el plazo de (02) dos días, solicitará al CNE la información respectiva en relación a la persona que ejercía el cargo de secretaria de esa junta.”.

21. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0606-O, el magíster David Carrillo, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, requirió a la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de presidenta del Consejo Nacional Electoral, información para dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de 31 de marzo de 2023 a las 12h49. Como respuesta, el 20 de junio de 2023 a las 14h39, se recibió un escrito y en calidad de anexos diez (10) fojas.

22. La fase de admisibilidad prevista en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, conforme lo establece el artículo 245.2 de la LOEOPCD y 7 RTTCE, es indispensable a fin de realizar una revisión minuciosa y exhaustiva del escrito por el cual se propone el reclamo o denuncia, con el objeto de verificar el cumplimiento de requisitos formales que permitan a las partes procesales identificar sus condiciones de legitimados pasivos y activos dentro de la causa, fundamentos de la acción con especificación clara y precisa de los agravios que cause el hecho, los preceptos legales vulnerados, la enunciación de pruebas, lugar de citación de los presuntos infractores entre otros requisitos que permite que esta fase sea superada y, por tanto, se admita a trámite la denuncia o reclamo.

23. En el presente caso no existe reclamo o denuncia que permita al suscrito juzgador verificar el cumplimiento de los requisitos formales previstos en los artículos 245.2 de la LOEOPCD y 6 del RTTCE; y, por tanto, iniciar la fase de admisibilidad de la presente causa.



24. En el caso del numeral 4 del artículo 245.2 de la LOEOPCD, nos encontramos con la imposibilidad de identificar al legitimado activo de la infracción, quien en el desarrollo del proceso se encuentra en la obligación de sustentar los hechos denunciados a través de los medios probatorios anunciados y practicados que considere para el efecto y de esta manera impulsar la causa.

25. Ahora bien, siendo responsabilidad de este juzgador garantizar el principio de imparcialidad, que es una característica con la que se ha investido tradicionalmente al proceso, para el conocimiento y resolución de una causa, por la cual se encomienda la tarea a un tercer desinteresado (juez) para que resuelva la controversia surgida entre dos intereses. Es decir, el juez imparcial es aquel con una posición objetiva al momento de adoptar su decisión y emitir su resolución; lo contrario sería, desconocer el principio dispositivo, entendido como *"el que asigna a las partes, y no al juez, la iniciativa del proceso, el ejercicio y el poder de renunciar a los actos del proceso"*¹ y, por tanto, colocar al juzgador en un rol opuesto al sistema acusatorio, obligándolo a que impulse la causa, con la consecuente vulneración del principio al debido proceso reconocido en el artículo 76 de la Constitución de la República.

26. Finalmente, al no existir ninguna clase de regla que oriente el procedimiento determinado en el caso del numeral 4 del artículo 284 de la LOEOPCD, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica deberán elaborar un proyecto de reforma al Código de la Democracia, en el que se desarrolle el trámite a seguir en el presente caso.

Por las consideraciones que preceden, el suscrito juez de conformidad al penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONE:**

PRIMERO.- Archivar la causa Nro. 193-2023-TCE.

SEGUNDO.- Que la Dirección de Investigación Contencioso Electoral en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, una vez ejecutoriado el presente auto, en el plazo de treinta (30) días, elaboren un proyecto de reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en el que

¹ Vescovi Enrique, Teoría General del Proceso, editorial Temis, 2006, pág. 44.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 193- 2023-TCE

se desarrolle un procedimiento para el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 284 numeral 4 de la referida norma.

La Dirección de Investigación Contencioso Electoral conjuntamente con la Dirección de Asesoría Jurídica deberán remitir el proyecto de reforma al presidente del Tribunal Contencioso Electoral para que lo ponga en conocimiento del Pleno de este órgano jurisdiccional.

El cumplimiento de esta disposición será informado a este Despacho

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto a:

3.1 Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral que dictaron la sentencia dentro de la causa Nro. 087-2023-TCE, a través de sus correos electrónicos institucionales.

3.2 Al Consejo Nacional Electoral a través de su representante legal, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: asesoriajuridica@cne.gob.ec; noraguzman@cne.gob.ec; y, secretariageneral@cne.gob.ec; así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

3.3 A la directora de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, en la dirección de correo electrónico: dayana.avila@tce.gob.ec; y, al director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, en la dirección de correo electrónico: luis.abarca@tce.gob.ec.

CUARTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- f) Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Mcs. Milton Paredes Paredes
Secretario Relator *Ad-hoc*.



